Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal (pertenencia)
Demandante(s):	Ricardo Morales Melo
Demandado(s):	Héctor Castro y Otros
Radicación:	25269310300**120220000100**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1) Algunos de los documentos electrónicos allegados como pruebas se encuentran dañados o son ilegibles (*e.g.*, certificado de libertad y tradición; certificado especial de pertenencia; escrituras 1674 de 1995, 0273 de 1996, 1675 de 1995, 136 de 1996; colillas y anexos del Banco Agrario; certificado de paz y salvo del impuesto, factura del impuesto y anexos; registro de defunción; certificado de existencia y representación de Fiduprevisora; etc.). Deberán ser aportados en debida forma. Al respecto, se sugiere seguir las pautas fijadas en el protocolo de digitalización (https://bit.ly/3uDhkOI)

2) Deberá indicarse en debida forma el área restante del predio luego de segregada la fracción de terreno cuya adjudicación pretende (par. 1, art. 16, Ley 1579 de 2012).

3) No obra la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.

4) La subsanación deberá ser integrada en un solo escrito con la demanda.

Se **RECONOCE** personería a la abogada EDITH MARTINEZ ORTIZ, identificada con la C.C. No. 1.015.409.736 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 335.128 del C.S. de l a J., para intervenir en el proceso como endosataria en procuración de la entidad demandante.

Finalmente, para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser descargado del *micrositio* del juzgado o solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto inadmite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, hoy 31 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c4b1d19caf13043ccd70cdbbf3934ff5cf003ace90f8302ef397591042abe8**
Documento generado en 28/01/2022 11:29:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica